



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

QUE OTORGAN :

0000001

ING. PATRICIO RODRIGO LLERENA HERNÁNDEZ Y OTROS

A FAVOR DE:

COMPAÑÍA "SOTELCOMCA SOPORTE EN TELECOMUNICACIONES Y  
COMPUTACIÓN CÍA. LTDA."

CUANTIA : \$2,400.00

DI 4 COPIAS

E. E.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy viernes UNO de ABRIL del año DOS MIL CINCO, ante mí, DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO, según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de cinco de Agosto del dos mil tres, comparecen: los cónyuge, señor ingeniero PATRICIO RODRIGO LLERENA HERNÁNDEZ y señora ARABELLA DE LAS MERCEDES ALBORNOZ LASSO

DE LLERENA, casados; ANDRES FELIPE LLERENA ALBORNOZ, soltero; y, MAURICIO JAVIER LLERENA ALBORNOZ, soltero, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe; y, dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: "Señor Notario: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la misma que se contiene en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública los señores: Ingeniero PATRICIO RODRIGO LLERENA HERNÁNDEZ, casado, ANDRES FELIPE LLERENA ALBORNOZ, soltero y MAURICIO JAVIER LLERENA ALBORNOZ, soltero. Comparece también la señora ARABELLA DE LAS MERCEDES ALBORNOZ LASSO, cónyuge del señor ingeniero Patricio Llerena Hernández, autorizando el aporte en especie que su marido hace mediante esta escritura. Los comparecientes lo hacen por sus propios derechos, quienes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para obligarse y contratar.- SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA: Los comparecientes previo reconocimiento de sus respectivas capacidades para contratar y obligarse, por sus propios y correspondientes derechos, manifiestan expresamente que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se sujetará a las disposiciones constantes en la Ley de Compañías y sus Reglamentos, a todas las leyes ecuatorianas inherentes al caso y a los Estatutos que a continuación se expresan: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD

0000052

LIMITADA "SOTELCOMCA SOPORTE EN TELECOMUNICACIONES Y COMPUTACIÓN CIA. LTDA.".- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- La Compañía se denominará "SOTELCOMCA SOPORTE EN TELECOMUNICACIONES Y COMPUTACIÓN CIA. LTDA.", y tendrá una duración de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción de este contrato social en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse antes del plazo y prorrogarse de acuerdo con la Ley.- ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía que se constituye, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, es de nacionalidad ecuatoriana.- ARTICULO TERCERO.- El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quíto, pudiendo sin embargo, de acuerdo con la Ley, establecer sucursales, agencias y otros establecimientos en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior.- ARTICULO CUARTO.- El objeto social de la Compañía será: a) Importación y comercialización de equipos y accesorios para comunicación de datos, de computación, radios; b) importación y comercialización de antenas, torres, cables, equipos para redes de datos, fibra óptica, accesorios para interconexión de equipos; c) Diseño de redes de computación, comunicación inalámbrica, comunicación satelital; d) Mantenimiento e instalación de equipos electrónicos e) Soporte técnico, asesoría, supervisión, control, auditoría de sistemas de comunicación, desarrollo, diseño de software, páginas web; f) Diseño, instalación y mantenimiento de edificios inteligentes; g) Podrá además adquirir, enajenar y/o gravar inmuebles; y, h) En general podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, de comercio y operaciones mercantiles permitidas por las leyes ecuatorianas, necesarias para el cumplimiento de su objeto social, pudiendo también, asociarse con otras compañías nacionales y extranjeras para el mejor cumplimiento de sus fines.- Para el cabal cumplimiento del objetivo expuesto, la Empresa con sujeción a las disposiciones constantes en

las Leyes de la Materia, podrá establecer relaciones comerciales tanto a nivel nacional como internacional.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, LAS PARTICIPACIONES Y EL FONDO DE RESERVA.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Compañía es el DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 2,400.00) el mismo que se encuentra íntegramente suscrito en especie por los socios y pagado de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a la integración del capital, mediante el aporte del señor ingeniero Patricio Llerena H., consistente en una computadora Laptop marca TOSHIBA SATÉLITE PENTIUM III, valorada en USD. 1,120.00 y otra computadora Laptop marca FIJITSU PENTIUM MMX, valorada en USD. 800.00; así como también el aporte de los señores Andrés F. Llerena A. y Mauricio J. Llerena A., consistente en un microcomputador marca PENTIUM MMX, cuyo valor es el de USD. 480.00.- El capital social de la Compañía se divide en DOS MIL CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES iguales, acumulativas e indivisibles del valor de UN DOLAR cada una.- ARTICULO SEXTO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO: La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que le correspondiere a cada uno.- ARTICULO SÉPTIMO.- La participación de cada socio, será transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la Compañía por la persona que designaren. En esta compañía la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales.- ARTICULO OCTAVO.- Los socios podrán transferir sus participaciones a favor de otros socios o de terceras personas previa resolución de la Junta General adoptada con el consentimiento unánime del capital social y de conformidad a lo que dispone la Ley de Compañías.- ARTICULO NOVENO.- Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones

000003

sociales, pudiendo igualmente renunciar en forma expresa a los aumentos de capital.- ARTICULO DÉCIMO.- En caso de aumento del capital social, el pago de las aportaciones por suscripción de nuevas participaciones podrá realizarse: a) En numerario; b) En especie, si la Junta General lo aprobare y si se cumplieren las disposiciones legales; c) Por compensación de créditos; y, d) Por capitalización de utilidades o reservas; y, e) Por la reserva o superávit proveniente de revalorización de activos con arreglo al Reglamento dictado por la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- La Compañía conformará un fondo de reserva hasta llegar por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada ejercicio económico que comenzará el uno de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. La Junta General de Socios podrá establecer reservas voluntarias o especiales.- CAPITULO TERCERO.- OBLIGACIONES Y

RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO DÉCIMO

SEGUNDO.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son las siguientes: a) Intervenir a través de la Junta General, en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de un representante o mandatario designado legalmente. Para los efectos de votación, el socio tendrá derecho a un voto por cada participación de un dólar; b) Asistir a las Juntas Generales y proporcionar los informes que se le solicitaren, siempre que consten en la convocatoria; c) Examinar los libros y documentos de la Compañía, relacionados con la Administración Social, por sí mismo o por medio de un contador debidamente acreditado; d) Percibir los beneficios que le correspondieren, a prorrata de su respectiva participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas; e) Limitar su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en la Ley se expresa; f) No devolver los importes que en

concepto de ganancias hubiere percibido en buena fe.- No obstante, si las cantidades percibidas por este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos estarán obligados a reintegrarlas a la Compañía; g) Tener preferencia para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; h) Tener derecho de preferencia en el Aumento de Capital de la Compañía en proporción a sus participaciones; i) Solicitar a la Junta General, la revocatoria de las designaciones de los Administradores o Gerentes de la Compañía, cuando causas graves lo hicieren indispensable de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías; j) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el presente contrato de Constitución; y, k) Los demás que le fijare la Ley de Compañías y el presente Contrato de Constitución.-

**CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General.-

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General, es el organismo supremo de la compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.-

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General no podrá reunirse válidamente para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representaren la mitad más uno del capital social. Sin embargo, en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria.-

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Las resoluciones de la Junta General serán adoptadas por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente, salvo los casos en que el presente Contrato o la Ley señalare otra cosa. No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General, si los concurrentes a la misma no representasen más de la mitad

0000004

del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Cada participación de un dólar de los Estados Unidos de América, da derecho a un voto y los votos en blanco igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias, las que se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Gerente General. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier época.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida individualmente a cada uno de los socios, al domicilio que hubieren registrado en la Compañía, con quince días de anticipación por lo menos a la fecha para la reunión. Se convocará también a las reuniones de Junta General, a petición del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social. La Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que los concurrentes representen todo el capital social, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. Las convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente General de la Compañía conteniendo el motivo por el cual se llevará a efecto, el día, la fecha, el lugar y la hora de reunión.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos señalados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- ARTICULO VIGÉSIMO.- Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta General, salvo que el representante poseyere Poder General legalmente conferido; en caso de discrepancias las partes se someterán a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En cada Junta General se formará un expediente que contendrá copia del acta y los documentos que justifiquen que la convocatoria fue realizada en la forma establecida en la Ley y de conformidad con lo prescrito en el presente contrato de constitución; se incorporarán además todos aquellos documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina, en anverso y reverso, las que deberán ser foliadas en numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el secretario.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las atribuciones de la Junta General son entre otras las siguientes: a) Designar o remover por causas legales al Presidente y Gerente General, fijándoles sus remuneraciones, las que serán independientes de los resultados económicos de la Compañía; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presentare el Gerente General; c) Reformar el presente contrato de constitución, acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales, siempre y cuando tengan relación con el objeto de la Compañía y decidir acerca del aumento del capital y la prórroga del plazo de duración de la Compañía; d) Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Acordar la exclusión del socio o de los socios por las causales establecidas en la Ley de Compañías; f) Autorizar la compraventa de bienes inmuebles; y, g) Las demás que le confiere la Ley y el presente contrato social de constitución.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, cargo para el cual no se requiere ser socio de la Compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE: Las atribuciones y deberes del Presidente serán las siguientes: a) En caso de ausencia temporal o definitiva reemplazar al Gerente General de la Compañía; b) Conocer y presidir las sesiones de la Junta General; c) Renunciar libremente a su cargo; d) Suscribir en unión del Secretario o quien

haga sus veces, las actas de las sesiones de Junta General y, con el Gerente General, los certificados de aportación; e) Presentar anualmente su informe de labores; f) Vigilar el fiel cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; y, g) Las demás que le señalare la Ley, el presente contrato de constitución y la Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL:

Las atribuciones y deberes del Gerente General serán: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; b) Proceder con diligencia y responsabilidad en la administración de los asuntos y los intereses de la Compañía; c) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta General, señalar funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere necesario; d) Renunciar libremente a su cargo; e) Presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias; f) Cuidar de que se lleve debidamente la contabilidad y la correspondencia, de acuerdo con las letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; g) Llevar el control de las cuentas corrientes bancarias, que para el desenvolvimiento de sus actividades, deberá abrir la Compañía; h) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de disposiciones de la Ley y del presente contrato social y de las resoluciones de la Junta General; i) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año, una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación de los nombres, apellidos, domicilio y el monto de sus participaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una aclaración en ese sentido; y, j) Los demás que le confiere la Ley, este contrato social y la Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Presidente y el Gerente General ejercerán sus funciones por el periodo de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente, aun cuando se cumpliera este lapso, continuarán en el cargo hasta ser legalmente reemplazados, salvo lo dispuesto en el

artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías.- CAPITULO QUINTO.-  
 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO  
 SÉPTIMO.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causales  
 señaladas en la Sección XII de la Ley de Compañías vigente.- ARTICULO  
 VIGÉSIMO OCTAVO.- Resuelta la disolución, la Compañía entrará en  
 liquidación y la Junta General designará un liquidador principal y un suplente,  
 estableciendo sus atribuciones y facultades. En lo que no previere este  
 contrato, se aplicarán las atribuciones de la Ley de Compañías.- TERCERA.-  
 SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Social de la  
 Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en especie, de la  
 siguiente forma: CUADRO DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA DE  
 RESPONSABILIDAD LIMITADA "SOTELCOMCA SOPORTE EN  
 TELECOMUNICACIONES Y COMPUTACIÓN CIA. LTDA.":

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	No.
	SUSCRITO	PAGADO	
		(Especie)	
Ing. Patricio Llerena H.	1.920	1.920	1.920
Sr. Andrés Llerena A.	240	240	240
Sr. Mauricio Llerena A	240	240	240
TOTALES	2.400	2.400	2.400

Según el cuadro precedente los socios han suscrito la totalidad del capital  
 social y han pagado en especie el ciento por ciento de la suscripción. -  
 CUARTA.- El aporte que realizan los socios para la conformación de la  
 Compañía tiene el carácter de inversión nacional.- QUINTA. -  
 TRANSFERENCIA DE DOMINIO: Los socios ingeniero Patricio Llerena H.,  
 Andrés Felipe Llerena Albornoz y Mauricio Javier Llerena Albornoz, por este  
 instrumento transfieren el dominio y posesión a favor de la Compañía que se

forma, las computadoras cuyas características se han descrito anteriormente, a fin de que éstas pasen a pertenecer al haber social de la Compañía; y, además, se responsabilizan conjuntamente por el avalúo dado a cada uno de los bienes aportados y que para mayor abundamiento adjuntan copia debidamente certificadas del avalúo dado a los mismos.- SEXTA.- Los socios fundadores facultan al doctor José Luis Viteri Lastra, abogado en libre ejercicio profesional para que obtenga de la Superintendencia de Compañías, la aprobación de esta escritura de constitución y su inscripción en el correspondiente Registro Mercantil.- SEPTIMA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA Los socios en este acto de constitución y por esta única vez, designan al señor Andrés F. Llerena A., como Presidente y al señor ingeniero Patricio R. Llerena Hernández, como Gerente General; todos son ecuatorianos mayores de edad y capaces legalmente para el desempeño de los cargos antes indicados, quienes entrarán en funciones previa su aceptación y promesa de Ley, una vez que se hallen inscritos sus respectivos nombramientos. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento".- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que ha sido formulada y por lo mismo suscrita por el señor doctor José Luis Viteri Lastra, portador de la matrícula profesional signada con el número tres mil seiscientos cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado y cumplido con todos y cada uno de los preceptos y requisitos legales que el caso así lo requiere y demanda; y, leída que les fue por mí el Notario, íntegramente a los comparecientes, éstos se ratifican en todo su contenido, para constancia, y en fe de ello, firman conmigo, en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe..

Ing. Patricio R. Llerena H.

C.C.No. 170256234-7

P.V.No. 126-0082

Sr. Andrés F. Llerena Albomoz

C.C.No. 171118725-0

P.V.No. 7-0017

Sr. Mauricio J. Llerena Albomoz

C.C.No. 171118726-8

P.V.No.

Sra. Arabella Albomoz Lasso

c.c.No. 1703080984

P.V.No.

El Notario, (firmado)  
Doctor Juan Villacís Medina,  
Notario Público No  
venodel Cantón Quito Encar-  
gado, Provincia de Pichincha.-

000007

AVALUO

En la ciudad de Quito, el día de hoy, once de marzo del año dos mil cinco, los señores ANDRES FELIPE LLERENA ALBORNOZ y MAURICIO JAVIER LLERENA ALBORNOZ, proceden a efectuar el avalúo de la computadora Laptop marca TOSHIBA SATÉLITE PENTIUM III, de propiedad del señor ingeniero PATRICIO RODRIGO LLERENA HERNÁNDEZ, la misma que por el estado en que se encuentra, consideran que en el mercado nacional tiene el valor de UN MIL CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,120.00); de igual manera realizan el avalúo de la computadora Laptop marca FIJITSU PENTIUM MMX, la cual debido al estado en que se halla, en el mercado nacional tiene el valor de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 800.00). Es decir, las dos computadoras tienen el precio de Un Mil Novecientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,920.00).

1120  
800  
1920

Para constancia de lo expuesto, firman.

ANDRES F. LLERENA A.  
ANDRES F. LLERENA A.

MAURICIO J. LLERENA A.  
MAURICIO J. LLERENA A.

C. C. No. 171118725-0

C. C. No. 171118726-8

## AVALUO

En la ciudad de Quito, el día de hoy, once de marzo del año dos mil cinco, el señor ingeniero PATRICIO RODRIGO LLERENA HERNÁNDEZ procede a efectuar el avalúo de un microcomputador marca PENTIUM MMX, el mismo que es de propiedad de los señores ANDRES FELIPE LLERENA ALBORNOZ y MAURICIO JAVIER LLERENA ALBORNOZ, el cual debido al estado en que se encuentra, considera que en el mercado nacional tiene el valor de CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$480.00).

Para constancia de lo expuesto firma.

  
Ing. PATRICIO R. LLERENA H.

C. C. No. 1702562347

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170256234

LIERENA HERNANDEZ PATRICIO RODRIGO

PICHINCHA/QUITO/SOZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 1949

FECHA DE NACIMIENTO 03/06/0305 M

PICHINCHA/QUITO

SOZALEZ SUAREZ 1949

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SECRETARIA DE ESTADO  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

GRABELLA ALDAMIZ

ING. CIVIL

QUITO 18/06/2003

17/06/2003

REN 0655349

FALDA DE REGISTRO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

125 - 0002 NUMERO

1702562347 CEDULA

LIERENA HERNANDEZ PATRICIO RODRIGO APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

PROVINCIA PICHINCHA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

*[Handwritten signature]*

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

QUITO, a 01 ABR 2005

*[Handwritten signature: Dr. Juan Villacis Medina]*

Dr. Juan Villacis Medina  
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR  
ORGANISMO ELECTORAL  
NACIONAL

ESTUDIANTE  
MARCIA ROSARIO LERENA  
CÉDULA ALBINOZ  
08/08/2014  
REN  
PDI 0979566

VALGAR DERIVADO

*[Handwritten signature]*

**CERTIFICACION**



TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

El suscrito, Secretario del Tribunal Provincial Electoral de PICHINCHA

certifica que Marcia Rosaria Lerena Albinoz

Nº 244493 con cédula de ciudadanía Nº 171119215



*[Handwritten signature]*  
GUANO Y REGUA  
EL SECRETARIO

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ POR 90 DIAS  
ORIGINAL PARA EL INTERESADO

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2366 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 05 ABR 2005

*[Handwritten signature]*  
**Dr. Juan Villacis Medina**  
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CATASTRO

OSHA PADE CIUDADANA N. 1703050000

ALFONSO LARREA CAPELLA DE LOS HEREDEROS  
 ESPINOSA QUINTO GONZALEZ

ESPINOSA QUINTO GONZALEZ

*Abel de Llumis*

PRESTA CITE - 1703050000

*Abel de Llumis*

ECUATORIANAS

CASADO RODRIGO P. LLERENA H.

SECUNDARIA CONTADOR PROFESOR

SOLE ALBOCANT

CLASE DE LICENCIA LASEC

REN 0656756

20/06/2005

2004/2015

ESPECIAL NA

Post

**CERTIFICACION**

TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

El suscrito, Secretario del Tribunal Provincial Electoral de PICHINCHA

certifica que Abel de los Villacis Alberto Llumis

Nº 209242 con cédula de ciudadanía N° 1723020984

*Abel de los Villacis Alberto Llumis*  
 EL SECRETARIO

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ POR 90 DIAS ORIGINAL PARA EL INTERESADO



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Omito, a 7 ABR 2005

*Dr. Juan Villacis Medina*

Dr. Juan Villacis Medina  
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

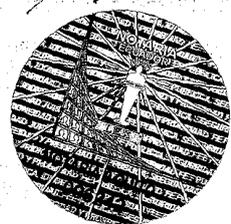
0000010

Se otorgó ante mí , y en fe de  
ello , confiero esta T E R C E R A COPIA CERTI-  
FICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a  
dieciocho de Abril del año dos mil cinco .-

*Dr. Juan Villacis Medina*

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



Handwritten vertical line on the left side of the page.

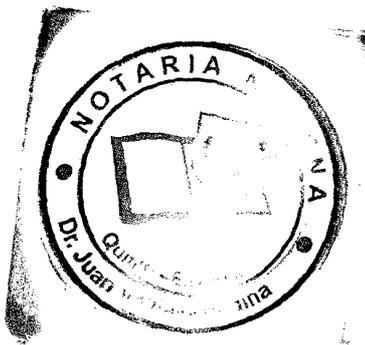
0000011

ZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor doctor Santiago López Astudillo , Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías en el Artículo Segundo de su Resolución No. 05.Q.IJ.1613 de 28 de Abril del 2005, tomé nota de la Aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía SOTELCOMCA SOPORTE EN TELECOMUNICACIONES Y COMPUTACION Compañía Limitada , al margen de su correspondiente matriz de Constitución de la citada Compañía celebrada ante mí el primero de Abril del año dos mil cinco y en los términos constantes en la presente escritura .- Quito , a 10 de Mayo del 2005.-

*Dr. Juan Villacis Medina*

DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO





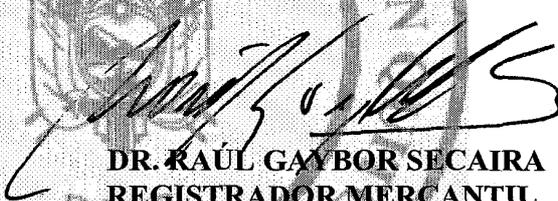
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

0000012



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS TRECE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 28 de abril del 2.005, bajo el número **1283** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**SOTELCOMCA SOPORTE EN TELECOMUNICACIONES Y COMPUTACIÓN CIA. LTDA.**”, otorgada el 01 de abril del 2.005, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACIS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 749.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 19540.- Quito, a dos de junio del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**

RG/lg.-